AMC-PQR-0011382-2021

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 30 de noviembre de 2021

Oficio AMC-PQR-0011382-2021

Señor(a).
JOSÉ GREGORIO BRIEVA
CC85220145
Correo: marthaorozcozabaleta@hotmail.com
E. S. M.

Ref.: Contestación a petición del 09/09/2021

Mediante el presente, de forma respetuosa y comedida, nos permitimos dar contestación a su petición en los siguientes términos:

Este organismo de transito se permite comunicarle que se emitió el acto administrativo Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro por derechos de tránsito dentro de un proceso administrativo de Cobro Coactivo adelantado por el Departamento Administrativo De Transito Y Transporte-DATT Cartagena. Resolviendo concretamente:

> ***(…) ARTICULO PRIMERO:*** *Decretar la prescripción de la acción de cobro por derechos de tránsito a favor de la señora* ***JOSÉ GREGORIO BRIEVA*** *identificado con CEDULA DE CIUDADANÍA* ***Nº 85220145,*** *en su calidad de propietario del vehículo de placas* ***WLC54C, de las vigencias 2013, 2014*** *por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO:*** *Declarar terminados los procesos administrativos generados por el cobro de los derechos de tránsito correspondientes a las vigencias de* ***2013, 2014*** *respecto del vehículo de placas* ***WLC54C****.*
>
> ***ARTICULO TERCERO****: Levántense las medidas cautelares, impuestas con ocasión de los procesos administrativos de cobro coactivo, a que se refiere el numeral segundo de la presente Resolución.*
>
> ***ARTICULO CUARTO****: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante ésta Dirección, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad al artículo 1437 de 2011..(…)*

No obstante debemos informarle que, este tipo de actuaciones administrativas demandan tiempo y diferentes gestiones de diferentes áreas de nuestra entidad, toda vez que, se surten etapas como: la (i) proyección de un acto administrativo que está sujeto a la (**ya agotada**) (ii) revisión y aprobación por el equipo jurídico perteneciente a la entidad, después pasa para (iii) revisión y firma en dirección, (iv) numeración y (v) por último, se trasfiere a el funcionario encargado del descargue y actualización de la información en nuestros sistemas de estados de cuenta de nuestra página web, por manera que, en los próximos 10 días, usted verá reflejada estas actuaciones.

Ahora bien, con respecto a su solicitud de desembargo es pertinente informarle que revisando nuestros sistemas internos presenta procesos vigentes de cobro coactivo por la tasa de derechos de transito de acuerdo a los mandamientos de pago **559004 de fecha 04-01-2021,** de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 por el vehículo de placas WLC54C.

En consecuencia, mientras se mantenga incólume la presunción de legalidad que revisten los actos administrativos por los cuales se libraron los mandamientos de pago y se decretaron las medidas cautelares; no es posible proceder a la solicitud de desembargo y la devolución. hasta tanto proceda a cumplir con la obligación.

Informamos que el hecho generador de la Tasa de Derechos de Transito que cobra el DATT (y en general todos los organismos de transito) y el Impuesto Vehicular son diferentes.

De conformidad con el **art. 168** del Código Nacional de Tránsito, compete a los Concejos territoriales definir las tarifas que por Derechos de Transito se cobran en los respectivos territorios las cuales deben estar soportadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía. Así las cosas, en lo que refiere al Distrito de Cartagena de Indias tenemos el **Acuerdo No.019 de 2015 del Concejo Distrital** anexo al presente oficio en el cual da cuenta de las tarifas por Derechos de Transito y especies venales, constituyendo la primera de ella como hecho generado la administración de la carpeta física que tiene dicho rodante en la entidad.

También es importante aclarar que dicho rubro debe entenderse como una Tasa para efectos presupuestales de acuerdo con lo normado en el **Decreto Nacional 111 de 1996 compilativo la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 por medio del cual se Conforma el Estatuto Orgánico del Presupuesto que en su art.27** definió que los ingresos corrientes se clasificaran en tributarios y no tributarios y estos últimos se diferenciaran entre tasas y multas. Ahora bien, para entender el concepto de lo que es una Tasa citamos a la **Sentencia C-134 de 25 de febrero de 2009:**

> "*El estado exige cargas económicas a los particulares en función de la realización de sus cometidos y, específicamente prestaciones evaluables en dinero como medio financiero de actividad Estatal. Así, en términos generales, son tributos de las prestaciones pecuniarias establecidas por la autoridad estatal, en ejercicio su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines. Los tributos consisten en impuestos, contribuciones y tasas (como se desprende del art.338 de la Constitución Política) según la intensidad del poder de coacción y el deber de la contribución implícito en cada modalidad*."

También sobre el mismo tema la **sentencia C-545 de 1994** estableció que "*las Tasas son un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente* "por lo dicho a diferencia del **Impuesto Vehicular** donde el hecho generador lo constituye según el art.**144 de la Ley 488 de 1998** por la solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.

Así mismo advertimos que revisando nuestros sistemas internos, nos indica que el 19-04-2021 el director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias, actuando en cumplimiento de sus facultades legales, procedió a efectuar notificación por aviso en PORTAL WEB, en cumplimiento de lo establecido en el art.568 del Estatuto Tributario Nacional y sus normas concordantes

Tipo de documento (*) Número de documento (*)

CEDULA DE CIUDADANIA 85220145

Buscar

No. de notificación	Fecha de publicación	Número de Comparendo / Placa Vehículo	Fecha imposición / Vigencia	Número de mandamiento de pago	Fecha de mandamiento de pago	Resolución de mandamiento de pago	Resolución de notificación por aviso	Resolución de notificación por publicación	Anexo
108	2021-04-19	WLC54C	2020-01-02	559004	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	WLC54C	2019-01-03	559004	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	WLC54C	2018-01-01	559004	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	WLC54C	2017-01-04	559004	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	WLC54C	2016-01-02	559004	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	WLC54C	2015-01-04	559004	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar

Lo anterior puede ser constado y consultado en la página web de la entidad https://www.transitocartagena.gov.co/notificaciones.html

En consecuencia, lo invitamos a colocarse al día con la entidad para proceder en consonancia con la norma.

Amén de lo expuesto, hemos dado respuesta a su solicitud de prescripción de acuerdo a lo establecido en la ley 1755 de 2015.

Atentamente.

Original firmado

J A N E R J O S E G A L V A N C A R B O N O
DIRECTOR DATT
Revisó: DMonterrozaP Asesor Jurídico Cobro coactivo – Datt
Proyectó LOzunaM Asesora Jurídica Cobro coactivo – Datt